Bogotá D.C.,

El(a) suscrito(a) Vicepresidente de Gestión Corporativa de la Agencia Nacional de Infraestructura en ejercicio de las atribuciones disciplinarias conferidas en el numeral 10 del artículo 18 del Decreto 4165 de 2011, modificado por el artículo 13 del Decreto 746 de 2022, por medio del cual se modificó la estructura de la Agencia Nacional de Infraestructura y se determinaron las funciones de sus dependencias, en concordancia con la Resolución No. 20221000007275 de 3 de junio del 2022 artículo 7º numerales 10 y 29, procede a decidir en derecho previos los siguientes:

**ASUNTO**

Mediante escrito de fecha \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, radicado bajo el número \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, el investigado y/o apoderado \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, solicitó que se declarara la nulidad de lo actuado dentro del proceso disciplinario de la referencia, aduciendo entre otros, los siguientes argumentos:

1. Xxxx
2. Xxxx
3. Xxxx

**CONSIDERACIONES**

De conformidad con lo establecido en el artículo 202 de la ley 1952 de 2019, son causales para decretar la nulidad de las actuaciones surtidas en el proceso disciplinario, las siguientes:

1. La falta de competencia del funcionario para proferir el fallo.
2. La violación del derecho de defensa del investigado.
3. La existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso.

Sin embargo, no todo vicio o irregularidad que se presente en el trámite de la actuación disciplinaria necesariamente tiene el potencial para generar la nulidad de la misma, pues se requiere en todo caso que éste o ésta sea *sustancial,* es decir, que afecte de manera evidente el debido proceso, lo que se traduce en el hecho de que al investigado se le hayan desconocido los derechos que le asisten de conformidad con lo establecido en la Constitución y las leyes.

Sobre este particular, la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, en el proceso radicado bajo el número 4248 A, con ponencia de la Honorable Magistrada Dra. Amelia Mantilla Villegas, sentó la siguiente doctrina:

*“...Siendo incuestionable, como se ha sentado, que no cualquier irregularidad puede dar lugar a la invalidación del proceso, pues se requiere que ella afecte hondamente las bases del procedimiento, de forma tal que su estructura se quebrante; como reflejo de esa evolución jurisprudencial, quedaron consagrados los principios que orientan la declaratoria de nulidades y su convalidación, entre los cuales se destaca que a la invalidación del proceso se debe llegar como último recurso, cuando no hay posibilidad para subsanar el vicio in procedendo de otro modo...”*

Así mismo, la doctrina decantada por la misma Procuraduría General de la Nación expresada en la Directiva No. 0010 del 23 de mayo de 2005, en la cual el Jefe del Ministerio Público indicó que:

*“...1. La declaratoria de nulidad no procede ante la presencia de cualquier irregularidad, sino cuando la misma trasciende a la existencia de un vicio irremediable, caso en el cual reclama su reconocimiento por el mecanismo de la nulidad;*

*2. la nulidad sólo puede ser declarada una vez el funcionario haya constatado que no existe remedio procesal diferente y que la decisión está informada por los criterios señalados en el artículo 310 de la Ley 600 de 2000, por virtud de lo ordenado por el parágrafo del artículo 143 de la Ley 734 de 2002; por tanto, el funcionario debe dejar claramente sentado en la decisión:*

*a) Cuál o cuáles de los principios que orientan la declaratoria de nulidad justifica su decisión y cómo se manifiesta, de conformidad con lo alegado por las partes o verificada en el expediente, la necesidad de la nulidad;*

*b) Por qué razón no existe remedio procesal o alternativa diferente a la declaratoria de nulidad...”.*

De la anterior interpretación se pueden vislumbrar como irregularidades sustanciales que afectan de manera efectiva el debido proceso, entre otras, las siguientes: 1.- La violación de los términos otorgados al implicado para presentar sus descargos; 2.- La no práctica de las pruebas conducentes solicitadas por el implicado al presentar sus descargos; 3.- La violación del derecho de defensa del implicado, cuando se nombra apoderado de oficio y éste, una vez posesionado, no actúa en procura de salvaguardar los derechos del primero, dejando a la deriva el proceso por su no intervención o descuido; 4.- El no otorgamiento de los recursos establecidos en la Ley para atacar las providencias dictadas dentro del proceso disciplinario; 5.- La falta de notificación de las providencias proferidas en el curso de la actuación disciplinaria, de manera que se hagan oponibles al implicado cuando no se le ha dado la oportunidad de conocerlas y controvertirlas en los términos de Ley, entre otras.

Hechas las anteriores precisiones, pasa el despacho a pronunciarse en relación con todos y cada uno de los extremos que soportan la nulidad invocada:

1. (argumentos del Despacho de aceptar o no la nulidad)

Por las razones expuestas, se concluye que (no) hay lugar a decretar la nulidad planteada.

Basten las anteriores consideraciones para concluir que, en el *sub examine* la actuación \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (no) se encuentra viciada de nulidad por \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ del artículo 202 de la ley 1952 de 2019, por cuanto \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

En consecuencia, se dispondrá la nulidad de lo actuado a partir de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_. (Escoja si es del caso)

Con fundamento en las apreciaciones de orden fáctico y jurídico, objeto de análisis precedente, El(a) suscrito(a) Vicepresidente de Gestión Corporativa de la Agencia Nacional de Infraestructura en ejercicio de las atribuciones disciplinarias:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la nulidad de la actuación disciplinaria a partir del auto de fecha \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, por el cual \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, por cuanto la actuación se encuentra viciada de acuerdo con el numeral \_\_\_\_\_ del artículo 202 de la ley 1952 de 2019, según las consideraciones del presente proveído. Las pruebas allegadas y practicadas legalmente conservarán su validez y alcance. En consecuencia, rehágase la actuación atendiendo los señalamientos anotados.

**PRIMERO:** NEGAR la solicitud de nulidad de la actuación disciplinaria presentada por \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, por las razones anotadas en la parte motiva. En consecuencia, continúese el trámite del proceso.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente a \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en los términos de lo establecido en los artículos 121 y 124 de la Ley 1952 de 2019, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición, que se deberá interponer y sustentar por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el artículo 133 y 138 *ibidem*.

**TERCERO:** Déjense las constancias y efectúense las anotaciones a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

XXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Vicepresidente de Gestión Corporativa

Revisó: (Nombre Completo)

Proyectó: (Nombre Completo)